

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**  
**ACTA No. 216 DE 2019**  
**AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL CPACA**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **04:30 p.m.** del día de hoy **16 de septiembre del 2019**, la suscrita, Juez Novena Administrativa el Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretario ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de **JORGE ARMANDO NARANJO GÓMEZ** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, bajo la radicación **73001-33-33-009-2018-00280-00**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	<b>WILLIAM CAMILO GIRALDO VÁSQUEZ</b>
Cédula de ciudadanía No.	1.110.522.498
Tarjeta Profesional No.	284.309
Correo Electrónico	saavedraavilaabogados@gmail.com
Celular	311 450 56 44

EJÉRCITO NACIONAL	Datos
Nombre apoderado (a):	<b>JENNY CAROLINA MORENO DURÁN</b>
Cédula de ciudadanía No.	65.705.671
Tarjeta Profesional No.	154.249
Correo Electrónico	leidyconstanza79@hotmail.com
Celular	317 331 28 07-301 299 92 39

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte actora al abogado **WILLIAM CAMILO GIRALDO VÁSQUEZ**, conforme a la sustitución de poder allegada a las presentes diligencias.

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte accionada a la abogada **JENNY CAROLINA MORENO DURÁN**, conforme a la sustitución de poder allegada a las presentes diligencias. Decisión notificada en estrados. En silencio

#### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

#### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Procede el Despacho a evacuar la presente etapa, teniendo en cuenta para el efecto la contestación de la demanda, se evidencia que la entidad accionada, formuló la excepción de prescripción, la que, en principio, debería ser estudiada en este momento, pero teniendo en cuenta que toca el fondo del asunto, será resuelta al momento de adoptar la sentencia que en derecho corresponda. Decisión notificada en estrados. En silencio.

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, quienes realizaron las manifestaciones sobre los mismos respectivamente.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura que: de conformidad con lo establecido en la demanda y la contestación a esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

Los **hechos tercero, cuarto y quinto** aceptados por la entidad accionada, relacionados con que el actor actualmente ostenta la calidad de soldado profesional adscrito a la Sexta Brigada y que el 20 de septiembre del 2017 solicitó la reliquidación de su asignación básica mensual, calculada sobre la base de un salario mínimo incrementado en un 60%, más el pago del retroactivo generado por el período comprendido entre el 20 de septiembre del 2013 y el 30 de mayo del 2017, solicitud que fue denegada a través del oficio del 24 de octubre del mismo año, y que aparecen probados con las documentales visibles de folios 02 a 03.

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los hechos **1 a 2 y 6 a 7** de la demanda, sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con el reconocimiento y pago de la reliquidación de la asignación básica mensual del actor, calculada sobre la base de un salario mínimo incrementado en un 60%, más el pago del retroactivo generado por el período comprendido entre el 20 de septiembre del 2013 y el 30 de mayo del 2017.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en verificar la legalidad de los actos que han sido acusados y, en consecuencia, determinar si al actor le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la reliquidación de la asignación básica mensual del actor, calculada sobre la base de un salario mínimo incrementado en un 60%, más el pago del retroactivo generado por el período comprendido entre el 20 de septiembre del 2013 y el 30 de mayo del 2017, tal y como se reclama en la demanda.

De la misma forma, habrá de verificarse la prosperidad de los medios exceptivos propuestos por el extremo pasivo y que denominó inexistencia de la obligación y prescripción. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

#### **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a la entidad demandada, para lo cual manifestó que no le asiste ánimo conciliatorio. Al efecto allega el Acta del Comité de Conciliación.

Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

#### **DECRETO DE PRUEBAS**

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:** Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y el expediente administrativo que la acompaña.

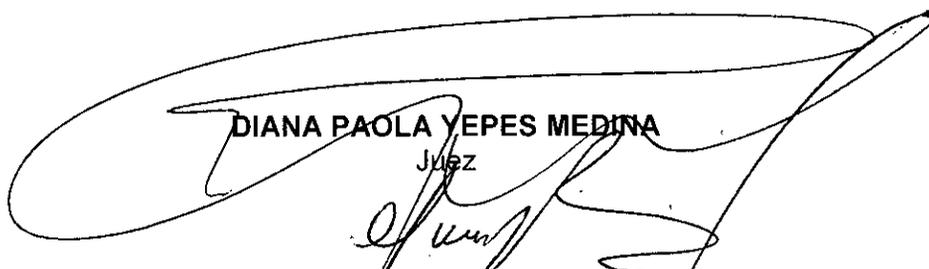
De conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, se prescinde de señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas, toda vez que no existen pruebas por practicar. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

**AUDIENCIA DE ALEGACIONES, hora 04:37 pm**

Ahora bien, por no haber necesidad de practicar pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del CPACA, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados y al ministerio público, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales y del ministerio público, el despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del CPACA, toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión, dado que se está ante el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión, lo cual resulta necesario para adoptar la decisión que en derecho corresponda. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 04:40 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**

JUZG

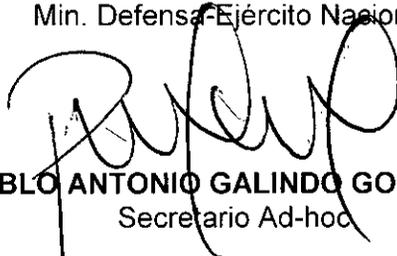
**WILLIAM CAMILO GIRALDO VÁSQUEZ**

Parte demandante



**JENNY CAROLINA MORENO DURÁN**

Min. Defensa-Ejército Nacional



**PABLO ANTONIO GALINDO GONZÁLEZ**

Secretario Ad-hoc

